



Al Despacho de la señora para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 04 de agosto de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**RAD. 2020-160**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora ADRIANA LUCIA GAMBOA VESGA en representación de la menor LIZETH ANDREA FIGUEREDO GAMBOA, en contra de NELSON FIGUEREDO CHACON.

Estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, por reparto; no obstante la cuota de alimentos sobre la cual se pretende la ejecución se fijó a favor de la menor LIZETH ANDREA FIGUEREDO GAMBO dentro del proceso de FILIACION radicado bajo el No. 2016-00043-00 que se adelantó en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, por lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso que a renglón seguido dice:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”*

Por lo anterior deberá adelantarse dentro del mismo expediente donde se fijó la cuota a ejecutar.

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá la remisión del expediente con todos sus anexos al Juez Séptimo de Familia de Bucaramanga, para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**



**PRIMERO.-** RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora ADRIANA LUCIA GAMBOA VESGA en representación de la menor LIZETH ANDREA FIGUEREDO GAMBOA, en contra de NELSON FIGUEREDO CHACON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al señor Juez Séptimo de Familia de Bucaramanga, para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

ASN



Rama Judi  
Consejo Su  
República

**NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en **ESTADO N° 064** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **05 DE AGOSTO DE 2020.**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria